

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00151 00

En atención a la petición adosada a ubicación 38, se resalta que los traslados surtidos por auto (*Art. 295 C.G del P*), empezaran a correr desde el día de su notificación, razón por la que no hay lugar a especificar desde cuando empezó a correr el traslado de la objeción al avalúo surtido mediante el auto inmediatamente anterior.

Ahora bien, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado a la objeción al avalúo venció en silencio.

Por lo anterior, como quiera que no se evidencian aspectos por aclarar, a efectos de continuar el trámite del presente asunto siguiendo los parámetros del numeral 7, artículo 399 del código General del Proceso, se señalan **las 10:00 horas de diciembre 6 de 2021**.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar el interrogatorio a los peritos que hayan elaborado los avalúos, asimismo, se realizara control de legalidad y de ser procedente se emitirá la respectiva sentencia de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del articulado ya mencionado; por lo que los extremos de la Litis, deberán comparecer con los peritos que rindieron los dictámenes para efectos de su interrogatorio.

Se advierte a las partes, apoderados, intervinientes y peritos que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el núm. 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 023**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a859ed3c7a2bdf6d0efcd56dbfad123b9c6a1ba9b5bd97f182d526b30c317**

Documento generado en 11/08/2021 06:15:47 p. m.